

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: YAJAIRA MILENA CONTRERAS PORTILLA
DEMANDADO: CARLOS DANILO ESTEBAN GALVIS Y OTRO
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00236-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **30 de agosto de 2021**, sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00236 00

La señora YAJAIRA MILENA CONTRERAS PORTILLA –a través de apoderado judicial- presenta demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA en contra de CARLOS DANILO ESTEBAN GALVIS y JESUS ALBERTO ESTEBAN GALVIS

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. Deberá adecuarse el juramento estimatorio, conforme lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es *“discriminando cada uno de sus conceptos”*.

En efecto, se enuncia dentro de dicho acápite (numeral 6 de las pretensiones) que *“teniendo en cuenta el valor real de la maquinaria y las instalaciones de la empresa, sus bienes muebles, los frutos civiles que ha producido la empresa desde el mes de abril del año 2.016 hasta la fecha y de todas sus acreencias cobradas dentro de la liquidación como persona jurídica de la CONSTRUCTORA ESMAR SA, está en DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000)”*, no obstante, no se discriminan cuáles son específicamente esos frutos, rendimientos, ganancias que ha producido la empresa “BLOQUES Y ADOQUINES DE SANTANDER, B.A.S. S.A.S.”, desde dicha data. Por otro lado, no se detalla cuáles eran las acreencias que fueron reconocidas a la mencionada empresa dentro del proceso liquidatorio de Constructora Esmar.

2. Adecúe la petición de medidas cautelares contenida en el acápite denominado “petición especial”, a las prescripciones del artículo 590 del C. G. P. numeral 1, literal a). Así mismo, ajusté la caución prestada al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda¹, esto es, por la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos, pues la aportada lo es únicamente por Cuarenta Millones de Pesos. De otra parte, se modifique el número del despacho judicial y radicación del proceso.

De no proceder según lo requerido, deberá acreditarse el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

3. De cara al debate probatorio, deberá adecuar la solicitud de prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 inciso primero del Decreto 806 de 2020.
4. No se establece qué pretende demostrarse con la solicitud de la inspección judicial, que no sea posible verificar con los demás elementos probatorios allegados o solicitados en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P.:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba”

¹ Numeral 2 Artículo 590 C.G.P.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: YAJAIRA MILENA CONTRERAS PORTILLA
DEMANDADO: CARLOS DANILO ESTEBAN GALVIS Y OTRO
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00236-00

5. En cuanto a la solicitud de prueba pericial, deberá tenerse en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 227 del C.G.P., **“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”**, valga precisar que este tipo de pruebas corresponden a la parte interesada en las resultas del proceso.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, **punto por punto, so pena de ser rechazada**. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda DE SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurada por YAJAIRA MILENA CONTRERAS PORTILLA *–a través de apoderado judicial-* contra CARLOS DANILO ESTEBAN GALVIS y JESUS ALBERTO ESTEBAN GALVIS.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER al DR. CARLOS SAUL MARTINEZ NUÑEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.404 DEL C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 070 del 17 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6782fbf87a8867a76fb06bbb349d371e99b7e6caa476ec472ffecf1225cab44f
Documento generado en 16/09/2021 04:14:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**